

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.227

LEY 3227

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3227

LEY 3227

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las bases estipuladas entre el Poder Ejecutivo y los señores Pauling y Compañía Limitada, para la rescisión del contrato sobre continuación de las Obras de Desagüe de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para someter a juicio de árbitros el monto de la indemnización que legalmente corresponde abonar a los señores Pauling y Compañía Limitada, por los daños e intereses que le origina la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3227. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).